

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000893** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL ESTABLECIDO A LA EMPRESA UT. MEJORAMIENTO VIAL ATLANTICO 2019, ANEXO - RESOLUCION No. 421 DE 2022, LA CUAL ESTABLECIO COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022, A LOS TITULARES DE LOS DIFERENTES PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AUTORIZADOS POR LA C.R.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 36 de 2016, modificada Resolución 261 de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante la Resolución No. 421 del 21 de julio de 2022, ORDENO a las personas naturales y jurídicas relacionadas en el Anexo No.1 y que hacen parte integral del presente acto administrativo, cancelen en favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A., las sumas indicadas en el mismo, por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2022, por los diferentes permisos de Aprovechamiento Forestal autorizados por esta Entidad y de los cuales son titulares de dicho instrumento ambiental.

Que en cumplimiento al anexo de la Resolución precedente la Subdirección Financiera de esta Entidad genero factura SAMB 2136, ordenando cancelar a la empresa **UT. MEJORAMIENTO VIAL ATLANTICO 2019**, con NIT 901.167.498-1, la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.750.158), por seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal.

Que la obligación generada por seguimiento ambiental a la sociedad referenciada no registra notificación por ningún medio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibidem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

- Competencia de la Corporación:

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000893** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL ESTABLECIDO A LA EMPRESA UT. MEJORAMIENTO VIAL ATLANTICO 2019, ANEXO - RESOLUCION No. 421 DE 2022, LA CUAL ESTABLECIO COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022, A LOS TITULARES DE LOS DIFERENTES PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AUTORIZADOS POR LA C.R.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.
9001.

III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

En cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, residuos sólidos y gaseosos, en este sentido se procede a verificar los seguimientos efectuados a la empresa **UT. MEJORAMIENTO VIAL ATLANTICO 2019**, con NIT 901.167.498-1, con ocasión al aprovechamiento forestal. Confirmando en los sistemas de información de esta Entidad, que para el año 2022, no se registra seguimiento alguno a la actividad.

De lo expuesto, es claro concluir que al no haberse efectuado seguimiento ambiental para la anualidad 2022, no es factible mantener el cobro realizado en el ANEXO de la Resolución No. 421 de 2022, y por ende la factura que sobre este expidió la Subdirección Financiera de esta Entidad, SAMB 2136, por valor de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.750.158), toda vez que ante lo verificado, la misma no daría cumplimiento a la acreditación del pago ahí ordenado.

En ese sentido, esta Corporación procede a DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS el cobro establecido en el ANEXO de la Resolución No. 421 del 2022, “la cual estableció cobro por seguimiento ambiental a los titulares de los permisos de aprovechamiento forestal autorizados por la C.R.A., anualidad 2022”; igualmente es pertinente remitir copia de lo aquí dispuesto a la Subdirección Financiera de esta Entidad, con la finalidad de eliminar la factura de cobro SAMB 2136, y demás fines pertinentes.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000893** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL ESTABLECIDO A LA EMPRESA UT. MEJORAMIENTO VIAL ATLANTICO 2019, ANEXO - RESOLUCION No. 421 DE 2022, LA CUAL ESTABLECIO COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022, A LOS TITULARES DE LOS DIFERENTES PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AUTORIZADOS POR LA C.R.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Finalmente, es oportuno ACLARAR que lo aquí establecido y como bien se ha señalado en el desarrollo de las presentes consideraciones, no opta para que la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a través de los funcionarios adscritos a esta Dependencia a realizar el seguimiento respectivo que defina el estado del Expediente y las actuaciones administrativas que allí reposan.

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en lo relacionado al caso concreto y lo preceptuado en la **Ley 1437 de 2011** “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, explícitamente en el numeral 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa de: Eficacia, economía y celeridad, se establece:

“Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...).”

V. CONSIDERACIONES FINALES

Se infiere de los acápites que motivan este proveído concluir que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., procede a DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS el cobro efectuado a la empresa **UT. MEJORAMIENTO VIAL ATLANTICO 2019**, en el ANEXO de la Resolución No. 421 del 2022, “la cual estableció cobro por seguimiento ambiental a los titulares de los permisos de aprovechamiento forestal autorizados por la C.R.A., anualidad 2022” por valor de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.750.158.00).

REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para la anulación de la factura SAMB 2136, generada con ocasión del acto administrativo antes referidos y demás fines pertinentes.

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS el cobro establecido a la empresa **UT. MEJORAMIENTO VIAL ATLANTICO 2019**, referenciado en el ANEXO No. 1 de la Resolución No. 421

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000893** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL ESTABLECIDO A LA EMPRESA UT. MEJORAMIENTO VIAL ATLANTICO 2019, ANEXO - RESOLUCION No. 421 DE 2022, LA CUAL ESTABLECIO COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022, A LOS TITULARES DE LOS DIFERENTES PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AUTORIZADOS POR LA C.R.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

del 2022, “la cual estableció cobro por seguimiento ambiental a los titulares de los permisos de aprovechamiento forestal autorizados por la C.R.A., anualidad 2022, por valor de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.750.158.00), conforme a lo señalado en las consideraciones del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Corporación, en virtud de la factura SAMB 2136, para los fines pertinentes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

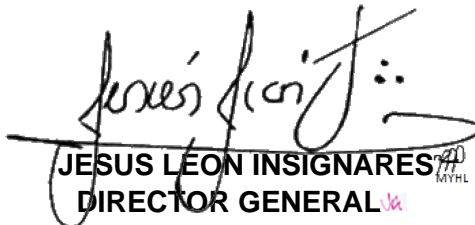
ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el Presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo NO procede Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1280 de 2021.

Expedido en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

12.OCT.2023


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Elaboro: Merielsa García. Abogada Contratista
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Reviso: María J Mojica. Asesora Externa CRA
V°B: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental (e)
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora Dirección